



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: REF: EX-2020-15983479-APN-DRS#M- Emergencia Sanitaria (COVID-19)

CIRCULAR D.N. N° 12/20.

SEÑOR/A ENCARGADO/A INTERVENTOR/A:

Me dirijo a usted a fin de efectuar algunas aclaraciones acerca de la Circular D.N. N° 11/2020.

En ésta se señaló, que con la finalidad de extremar aún más las medidas sanitarias y mitigar los efectos de la propagación por contacto mediante la aglomeración de personas, resultaba apropiado -como medida de excepción- restringir al máximo la presencia del público usuario.

Cabe aclarar que lo dispuesto en el día de ayer con respecto al público en general también alcanza a los que hacen uso de la mesa de entradas diferenciada. En ese sentido, la atención de los mandatarios matriculados y/o profesionales también deberá realizarse con turnos previamente acordados vía electrónica o mediante la asignación de turnos manuales, considerando el responsable de la oficina registral la disponibilidad horaria.

Por otra parte, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, se le hace saber que deberán dispensarse del deber de asistencia por el plazo de CATORCE (14) días corridos, las personas comprendidas en alguno de los grupos de riesgo que la comunicación detalla, a saber:

1. Personas mayores de 60 años;
2. Embarazadas;
3. Grupos de riesgo: a) Personas con enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas. c) Personas con inmunodeficiencias. d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Por último, cabe señalar que al momento del dictado de la presente, los señores Encargados/Interventores deberán

arbitrar las medidas necesarias tendientes a asegurar la continuidad en la prestación del servicio público registral a su cargo.

A LOS REGISTROS SECCIONALES LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, A LOS REGISTROS SECCIONALES LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y A LOS REGISTROS SECCIONALES LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS